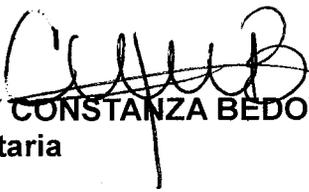


 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San José, Caldas 18 de febrero de 2021


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
 Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2019-00123
Auto de Sustanciación No. 122

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra los señores HOLMES DARIO HURTADO LEDESMA, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

SE CONSIDERA

Mediante apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el día 30 de septiembre de 2019, presentó demanda ejecutiva contra el señor HOLMES DARIO HURTADO LEDESMA y como base de ejecución se aportó los títulos valores obrantes a folios 2 al 5.

Reunidos los requisitos de ley, por medio del auto interlocutorio No. 264 del 01 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago.

El demandado fue HOLMES DARIO HURTADO LEDESMA fue emplazado el 26 de enero de 2020 (FI.34), en consecuencia mediante sentencia del 05 de agosto de 2020, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se ordenó la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y se hicieron los demás ordenamientos.

Con fecha 08 de febrero de 2021, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial con la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Así pues, luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes falencias.

1. La liquidación de los intereses de plazos no corresponde a la tasa deprecada en la demanda ni a la fijada en el mandamiento de pago.
2. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Pagaré:	Nro. 018706100004947
Valor:	\$ 11'000.000
Otros conceptos	\$ 67.053

Liquidación de los intereses remuneratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago.

CAPITAL	INTERES DE PLAZO	MESES - DIAS	TOTAL
\$11'000.000	11.59% anual	19/05/2018 – 18/11/2018	\$605.880

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 19 de noviembre de 2018 hasta el 07 de febrero de 2021

MES-AÑO	INTERES	DIAS	
nov-18	2,43%	12	\$ 106.920
dic-18	2,42%	30	\$ 266.200
ene-19	2,39%	30	\$ 262.900
feb-19	2,46%	30	\$ 270.600
mar-19	2,42%	30	\$ 266.200
abr-19	2,41%	30	\$ 265.100
may-19	2,41%	30	\$ 265.100
jun-19	2,41%	30	\$ 265.100
jul-19	2,41%	30	\$ 265.100
ago-19	2,41%	30	\$ 265.100
sep-19	2,41%	30	\$ 265.100
oct-19	2,38%	30	\$ 261.800
nov-19	2,37%	30	\$ 260.700
dic-19	2,36%	30	\$ 259.600
ene-20	2,34%	30	\$ 257.400
feb-20	2,38%	30	\$ 261.800
mar-20	2,37%	30	\$ 260.700
abr-20	2,33%	30	\$ 256.300
may-20	2,27%	30	\$ 249.700
jun-20	2,26%	30	\$ 248.600
jul-20	2,26%	30	\$ 248.600
ago-20	2,28%	30	\$ 250.800
sep-20	2,29%	30	\$ 251.900

oct-20	2,26%	30	\$	248.600
nov-20	2,23%	30	\$	245.300
dic-20	2,18%	30	\$	239.800
ene-21	2,16%	30	\$	237.600
feb-21	2,19%	7	\$	56.210
		TOTAL	\$	6.858.830

Total liquidación crédito a 07 de febrero de 2021

CAPITAL	\$ 11'000.000
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 605.880
INTERESES MORATORIOS	\$ 6'858.830
OTROS CONCEPTOS	\$ 67.053
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 18'531.763

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio de apoderada judicial contra señor HOLMES DARIO HURTADO LEDESMA, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

NOTIFIQUESE


CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u>	
Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. <u>19</u> de la presente fecha. San José <u>26 FEBRERO</u> de 2021	
 LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO Secretaria	